

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Henry Alberto Peña López**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogad que se relaciona, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Cooperativa Riachon Ltda. |
| Demandado | Oscar David Palacio Muñoz Tatiana Julieth Montoya Montoya y Blanca Lucia Hincapié de Montoya |
| Radicado | 05001-40-03-013-2021-01186-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 1428 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de la **Cooperativa Riachon Ltda.** con **NIT. 890.910.087**, en contra de **Oscar David Palacio Muñoz** identificado con cedula de ciudadanía N°1.035.415.429, **Tatiana Julieth Montoya Montoya** identificada con cedula de ciudadanía N°1.035.856.614 y **Blanca Lucia Hincapié de Montoya** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.300.623, por la siguiente suma de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.750.513)** por concepto capital de la obligación contenida en el pagare **117072**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **02 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Henry Alberto Peña López** con **T.P. 160.786** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato a ella conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

05001 40 03 013 2021 01186 00

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 102 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8297d26749ca46a6988cb79f57357f982cd8c4932a8a38716dc2dd7dce08c8b**

Documento generado en 17/06/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>